



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 239-2017-MPH-GM

Huaral, 18 de octubre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 20181 de fecha 21 de julio del 2017 presentado por la EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y TURISMO SANTA INES S.A. debidamente representado por Don Julio Rojas Napa, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1439-2017-MPH/GTTSV de fecha 12 de mayo del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 0848-2017-MPH/GAJ de fecha 29 de setiembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe en el Artículo 209° que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1439-2017-MPH/GTTSV de fecha 12 de mayo del 2017 la Gerencia de Transporte, Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Modificación de Ruta solicitada por la Empresa de Servicios de Transporte y Turismo "Cerro la culebra Nueva Estrella S.A.C.": correspondiente a la Ruta AC-03, hasta la aprobación del Plan Regulador en merito a los argumentos esbozados en los considerandos de la presente Resolución."

Que, mediante Exp. N° 20181 de fecha 21 de julio del 2017 la Empresa de Servicios de Transporte Santa Inés S.A., debidamente representado por el Sr. Julio G. Rojas Napa interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 1439-2017-MPH-GTTSV de fecha 12 de mayo del 2017 y que fuera expedido a favor de la Empresa de Servicio de Transporte y Turismo Cerro de la Culebra – Nueva Estrella S.A., respecto a la modificación de Ruta AC-03 señalando que afecta sus derechos al amparo del numeral 1.6 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N° 0117-2017-MPH/GTTSV de fecha 25 de julio del 2017 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial remite el expediente que origina la autorización de modificación de ruta a la "Empresa de Servicio de Transporte y Turismo Cerro de la Culebra Nueva Estrella S.A.C."

Que, mediante Informe N° 0694-2017-MPH/GAJ de fecha 16 de agosto del 2017 está Gerencia de Asesoría Jurídica remite los actuados a efectos de notificar a la Empresa de Transporte Cerro de la Culebra Nueva Estrella S.A.C., a fin de no vulnerar el derecho constitucional a la defensa, el cual implica en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún momento del procedimiento.





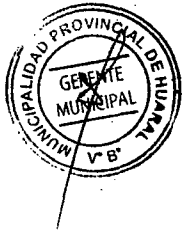
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 239-2017-MPH-GM

Que, mediante Carta N° 0166-2017-MPH/GM de fecha 16 agosto del 2017 se corre traslado al Sr. Pedro Isaac Llashag Rubio – Gerente General de la Empresa de Transporte y Turismo Cerro de la Culebra Nueva Estrella S.A., adjuntando copia del Recurso de Apelación de la Empresa de Servicio de Transporte y Turismo Santa Inés S.A. para que absuelva dentro del plazo de (05) días.

De los fundamentos expuestos del apelante sostiene lo siguiente: "... la Gerencia responsable del área, a sabiendas de que la pretensión de la E.S.T. y T. Cerro de la Culebra Nueva Estrella S.A.C., afecta los derechos de mi representada, optó por emitir la Resolución Gerencial N° 1439-2017-MPH/GTTSV y dispuso la modificación de la ruta AC-03, pues se comprende la ubicación en la cuadra 2 de la misma Av. Cahuas y de donde cubrimos la ruta JU-23 con el mismo origen (Huaral) y destino (Nueva Estrella)."



Que, la parte apelante sostiene que se ha vulnerado el principio de legalidad, así como el principio de conducta procedimental contemplados en la Ley N° 27444, se vulnera el principio de legalidad toda vez que se ha contravenido al artículo de la Ordenanza N° 009-2009-MPH, modificada con la Ordenanza N° 016-2009-MPH, que textualmente señala en el artículo 4to: "A) Zona Huaral Damero Histórico.- Zona céntrica de la ciudad de Huaral donde se posibilita que las empresas de Transporte con autorización al 31 de julio del 2008, puedan ocupar terminales terrestres que cuenten con área apropiadas y suficiente para que los vehículos que lo utilizan puedan girar y maniobrar internamente y no perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas, cumpliendo con los requisitos que exigen normas vigentes, hasta que se pruebe el Plan regulador de rutas."

Que, indica la parte apelante que no se ha tomado en cuenta que la E.S.T. y T. Cerro de la Culebra Nueva Estrella S.A., obtuvo su autorización con fecha 13 de agosto del 2015 de lo que se infiere que a dicha empresa no le asiste el derecho de ubicarse en dicha zona, al amparo de la ordenanza antes señalada; a fin de acreditar lo expuesto, adjunta fotografías en donde se puede apreciar la anteposición de rutas algunas de sus unidades han decidido integrarse a otra empresa. Asimismo precisa que no se ha tenido en cuenta al momento de resolver el Informe N° 352-2016-GTTSV/RRGB en el que recomienda omitir la rutas de ida (Av. Cahuas, Calle Luis Colán, Av. Solar) y de vuelta (Av. Dos de Mayo y Av. Cahuas).



Que, en el fundamentos emitido por la Empresa E.S.T. y T. Cerro de la Culebra Nueva Estrella S.A.C., mediante escrito de fecha 25 de agosto del 2017, en el ejercicio de su derecho de defensa establece lo siguiente: "Mi representada obtuvo Autorización de la ruta AC – 03, cuyo recorrido primigenia fue de acuerdo al Plan Regulador de Ruta, Ordenanza Municipal N° 017-2011-MPH. En este contexto mi representada adquirió las Bases de Proceso de Adjudicación Directa de ruta para el Servicio de Transporte Público de pasajeros urbano e interurbano de la Provincia de Huaral. Dicho proceso fue aprobado por Resolución de Alcaldía N° 108-2014-MPH y Resolución de Alcaldía N° 128-2014-MPH de fecha 01 de abril del 2014. (...)"

Que, la Empresa E.S.T. y T. Cerro de la Culebra – Nueva Estrella S.A.C. indica que conforme lo prescribe la Ordenanza N° 016-2016-MPH su representada ha obtenido una concesión de ruta, no siendo el caso de la Empresa apelante, el cual no tiene una concesión sino una ruta desierta conforme se encuentra prescrita en la Resolución de Alcaldía N° 128-2014-MPH.

Que, del análisis de lo actuado así como de los fundamentos vertidos por ambas partes se tiene que efectivamente al momento de expedir la resolución confutada, se encontraba vigente la Ordenanza N° 09-2009-MPH modificada por la Ordenanza N° 016-2009-MPH, norma que establece que solamente pueden ocupar terminales en el Damero Histórico las empresas de transporte con autorización al 31 de julio del 2008 y como quiera que la Empresa E.S.T. y T. Cerro de la Culebra Nueva Estrella S.A.C., obtuvo su autorización para acceder a la ruta AC – 03 recién con fecha 13 de agosto del 2015 de lo que se infiere que la mencionada empresa no puede tener terminal en dicho damero histórico, toda vez que la Ordenanza establece una prohibición, la misma que de conformidad con el principio de legalidad es de ineludible cumplimiento.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 239-2017-MPH-GM

Que, al haberse otorgado la modificación de la ruta sin tener en cuenta lo establecido en la Ordenanza N° 09-2009-MPH, modificada por la Ordenanza N° 016-2009-MPH se ha resuelto en clara contravención del derecho al debido procedimiento, vulnerando el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley de Procedimientos Administrativos General 27444, por lo que se ha incurrido en causal de nulidad contemplada en el artículo 10° de la referida norma.

Que, mediante Informe N° 0848-2017-MPH-GAJ de fecha 29 de setiembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la "Empresa de Transporte y Turismo Santa Inés S.A." y proceda a declarar la nulidad de la resolución impugnada retrotrayendo todo lo actuado hasta la atapa donde se cometió el vicio y se expida nueva resolución con arreglo a Ley.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SANTA INÉS S.A." debidamente representado por don JULIO G. ROJAS NAPA, en consecuencia Nula de pleno derecho la Resolución Gerencial N° 1439-2017-MPH-GTTSV de fecha 12 de mayo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial conforme al Art. 12 de la Ley 27444, retrotraer el Procedimiento hasta antes de la emisión del acto resolutorio, teniendo en consideración el Informe N° 352-2016-MPH/GTTSV/RRGB de fecha 28 de noviembre del 2016 en el que advierte las vías que deben omitirse para autorización de modificaciones de ruta y se expida nueva resolución con arreglo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la "Empresa de Transporte y Turismo Santa Inés S.A." debidamente representado por Don Julio G. Rojas Napa y a la Empresa de Servicios de Transporte y Turismo Cerro La Culebra "Nueva Estrella" para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal